

labrari, y vendiare por los Plateros, y demas Artifices y Perso-
nas que trabajan y comercian en ambos metales, y con las demas
prevenciones que contiene la citada R.edula, y arreglándose en
la percepcion de sus jurtos dios al Aranzel establecido en vein-
te, y ocho de Mayo de mil setecientos quarenta y quatro, de q.
sele entregara un Exemplar impreso, y rubricado del Infirascip-
to SS.º, y con declaracion de que el mencionado D. Josef
Escribi ante todas cosas se ha de presentax con la citada R.edula
al Caballero Yntendente de esta Capital para q. como Sub-
delegado de la Junta de Comercio, y Moneda de esta Prov.
le reciba el Juramento que debia hazer en aquella, de usax bien
y fielmente los expresados officios, de cuyo Acto hade dexar al
Yntendente Testimonio que lo acredite, y al mismo tiempo que
lo haga de la marca que hade exercer; Y manda S. M. al Conue-
gidor, y Ayuntam.º de esta Ciudad, y a qualesquiera otros Jue-
zes, Justicias, y Personas a quienes toque o tocar pueda su
contenido, le admitan, reconozcan, y tengan al referido Escribi
por Fiel Contraste Marcador de Plata, y tocador de Oro,
y no le impidan el exercicio de estos officios; sino, le auxilien
en quanto conduzca al mejor desempeña; con lo demas q. contie-
ne la citada R.edula, la que se leyó a la Setra; como tam-
bien el obedecim.º y cumplimiento de lo Yntendente y juram.
practicado por el nominado D. Josef Escribi, Y la Ciudad en
su inteligencia, obedecio la expresada R.edula de S. M.